

## ANEXO NUMERO I

## Tabla salarial

Categoría laboral	Salario base pesetas	Plus sueldo según vida pesetas
Jefe administrativo	70.777	3.355
Oficial administrativo 1.º	62.802	3.355
Oficial administrativo 2.º	57.125	3.355
Auxiliar administrativo	53.500	3.355
Auxiliar ventanilla	53.500	3.355
Ordenanza	53.500	3.355

**14936** RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ventas y Servicios, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 206-1984, promovido por «Ventas y Servicios, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 206 de 1984, interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de «Ventas y Servicios, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección Provincial del Badajoz, de 23 de enero de 1984, recaída en el expediente 512/1983, proveniente del Acta de Infracción número 877/1983, que impuso a la actora una multa de 35.500 pesetas, posteriormente confirmada por la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1984 al resolver el recurso de alzada interpuesto, cuyos actos, por no ser ajustados a Derecho, anulamos, declarando sin efecto dicha sanción; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14937** RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.944 la llave pipa una boca 11 milímetros, marca «Palmera», referencia 640.111, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima» de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa una boca 11 milímetros, marca «Palmera», referencia 640.111, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave pipa una boca 11 milímetros, marca «Palmera», referencia 640.111, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, s/n, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.944-20-5-85—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 20 de mayo de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

**14938** RESOLUCION de 25 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 23 de mayo de 1985, pactado en virtud del III Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», de fecha 6 de junio de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los miembros de los Comités de Centros de Trabajo, con fecha 8 de mayo de 1985, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

### REVISIÓN DEL III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS TRABAJADORES

Texto de los artículos y anexos del citado Convenio Colectivo que han sido modificados o incluidos como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo para su revisión; que se complementan con los artículos no modificados ni suprimidos del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa suscrito al 18 de marzo de 1980 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1980 (número 126), del II Convenio Colectivo Interprovincial suscrito el 18 de febrero de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 3 de julio de 1982 (número 158) y el III Convenio Colectivo Interprovincial suscrito el 8 de mayo de 1984 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de agosto de 1984 (número 184), cuya eficacia y validez jurídica continúa plenamente vigente.

#### Artículo 5. Ambito temporal.

3. Los incrementos económicos derivados de la tabla salarial, complemento por exceso de jornada, antigüedad, prima de puntualidad, promociones legales, horas extraordinarias y horas de presencia correspondientes a la presente revisión para 1985 se aplicaran a partir de la fecha en que sea recibida la resolución de la Dirección General de Trabajo acordando cumplimentar las formalidades previstas en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores; todo ello con independencia de sus efectos económicos que se retrotraerán el día 1 de enero de 1985.

#### Artículo 168. Antigüedad.

1. El personal de la Empresa percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en cuantías equivalentes a 1.791 pesetas mensuales por cada cuatrienio.

Artículo 169. Premio de puntualidad, asistencia y comportamiento. Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y el comportamiento en el mismo, se abonará mensualmente la cantidad de 1.618 pesetas, de acuerdo con las normas actualmente vigentes que regulan este premio.

Artículo 175. Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986.

ANEXO I

Tabla salarial mensual 1985

NIVELES	Z Salario Ingreso Salario Base A	NIVELES									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Arxvo 1 bis	65.850	66.531	69.621	73.192	75.576	81.519	89.495	101.570	107.818	
	B	72.867	73.925	77.357	81.327	83.970	90.575	99.436	112.758	119.797	
	C	882	952	1.524	1.903	2.474	3.233	4.185	5.324	6.840	
	D	1.789	1.902	3.048	3.864	4.940	6.461	8.369	10.646	13.680	
	E	2.421	2.665	3.995	4.946	6.657	8.742	11.409	14.826	18.432	
	F	3.078	3.424	4.944	6.087	8.159	11.023	14.452	19.002	23.178	
	G	3.740	4.185	5.892	7.227	10.072	13.364	17.493	23.182	27.932	
	H	4.411	4.946	6.840	8.365	11.183	15.581	20.527	27.368	32.662	
	I	5.061	5.707	7.791	9.598	13.493	17.863	23.560	31.549	37.436	
	J	5.722	6.469	8.738	10.646	15.211	20.147	26.406	35.733	42.193	
	K	6.383	7.230	9.608	11.785	16.923	22.427	29.651	39.913	46.945	
	L	7.043	7.993	10.636	12.927	18.628	24.705	32.691	44.094	47.890	
	M	7.705	8.754	11.584	14.066	20.337	26.985	35.732	48.271	56.436	
	N	8.365	9.517	12.532	15.209	22.048	29.267	38.777	52.447	61.193	
	O	9.026	10.278	13.483	16.348	23.760	31.548	41.819	56.629	65.945	
	P	9.686	11.040	14.431	17.488	25.471	33.829	44.860	60.808	70.594	
	Q	10.346	11.802	15.379	18.629	27.181	36.109	47.901	64.989	75.446	
	R	11.009	12.564	16.129	19.769	28.891	38.390	50.944	69.169	79.810	
	S	11.668	13.325	17.278	20.910	30.603	40.670	53.983	73.349	84.942	
	T	12.329	14.088	18.227	22.049	32.315	42.954	57.026	77.529	89.701	
	U	12.987	14.849	19.176	23.190	34.024	45.235	60.067	81.710	94.452	
	V	13.647	15.611	20.124	24.332	35.734	47.514	63.110	85.859	99.205	
	W	14.308	16.374	21.073	25.477	37.447	49.796	66.149	90.070	103.958	

Tabla salarial anual 1985

NIVELES	Z Salario Ingreso Salario Base A	NIVELES									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Arxvo 1 bis	918.120	931.434	974.694	1.024.688	1.058.064	1.141.266	1.252.930	1.421.140	1.509.452	
	B	1.021.138	1.034.950	1.082.998	1.138.578	1.175.580	1.268.050	1.392.104	1.579.032	1.677.158	
	C	12.348	13.328	21.336	26.642	34.636	45.362	58.590	74.536	95.760	
	D	24.626	26.028	42.672	53.286	69.272	90.454	117.166	149.044	191.520	
	E	33.894	37.310	55.940	69.744	93.198	122.388	159.726	207.564	268.048	
	F	43.092	47.926	69.216	85.218	111.026	154.322	202.328	266.028	324.492	
	G	52.360	58.590	82.488	101.178	141.008	186.256	244.902	324.348	391.648	
	H	61.614	69.244	95.760	117.110	164.962	218.134	287.378	383.152	457.548	
	I	70.854	79.898	109.074	133.056	188.902	250.082	329.966	441.686	524.104	
	J	80.108	90.586	122.332	149.044	212.954	282.058	372.484	500.262	590.702	
	K	89.362	101.200	135.642	164.900	236.922	314.978	415.114	558.782	666.536	
	L	98.616	111.902	145.904	180.978	260.702	345.870	457.671	617.316	733.562	
	M	107.870	122.156	162.176	196.974	284.718	377.280	500.248	675.872	804.104	
	N	117.110	133.238	175.448	212.926	308.672	409.738	542.678	734.258	798.084	
	O	126.364	143.892	188.762	228.872	332.640	441.672	585.466	792.806	861.910	
	P	135.614	154.460	202.034	244.832	336.594	453.606	608.040	851.312	925.890	
	Q	144.844	165.228	215.306	260.806	380.534	505.526	670.614	908.846	989.730	
	R	154.176	175.896	228.606	278.766	404.474	537.460	713.216	968.366	1.053.514	
	S	163.552	186.540	241.492	292.740	428.442	569.310	755.762	1.026.886	1.117.340	
	T	172.606	197.232	255.178	308.686	452.410	601.356	798.364	1.085.406	1.181.286	
	U	181.818	207.886	268.464	324.660	476.336	633.290	840.938	1.143.940	1.252.328	
	V	191.028	218.554	281.736	340.682	500.276	665.196	883.540	1.202.146	1.308.916	
	W	200.212	229.736	295.074	356.608	524.258	697.144	926.086	1.260.980	1.372.742	

ANEXO I (BIS)

Salarios correspondientes al nivel 1 año 1985

Categorías	Salario base (Mensual) A	Salario base (Anual) A
Aprendiz Contrato Formación 2.º año	53.405	747.670
Botones 17 años	53.405	747.670
Aspirante Adtvo. 17 años	53.405	747.670
Aprendiz Contrato de Formación 1.º año	47.896	670.544
Botones 16 años	47.896	670.544
Aspirante Adtvo. 16 años	47.896	670.544

ANEXO 3

Valor horas extraordinarias año 1985

Nivel	Categoría	Importe
1	Aprendiz contrato formación segundo año	849
1	Aprendiz contrato de formación primer año	769

Nivel	Categoría	Importe
2	Peón Ordinario Guarda Vigilante Ordenanza Portero Telefonista	1.135
3	Oficial 3.º Obrero Especialista Auxiliar Administrativo Calcador Auxiliar Organización	1.150
4	Oficial 2.º obrero taller Chófer Almacenero Conserje Oficial 2.º administrativo Auxiliar administrativo cinco años Dependiente 2.º Técnico Organización 2.º Delineante 2.º Codificador 2.º	1.200
5	Oficial 1.º obrero taller Oficial 2.º obrero campo	1.259

Nivel	Categoría	Importe
6	Oficial 1.ª administrativo	1.297
	Dependiente 1.ª	
	Delineante 1.ª	
	Técnico Organización 1.ª	
	Codificador 1.ª	
	Operador 2.ª	
	Jefe Equipo Taller	
	Oficial 1.ª obrero campo	
	Codificador de programas	
	Operador 1.ª	
Demostrador		

Nivel	Categoría	Importe
7	Jefe Equipo de campo	1.394
<b>ANEXO 3 bis</b>		
<b>Valor de horas presencia cuando exceden de la jornada ordinaria año 1985</b>		
Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial 2.ª obrero campo	1.259
6	Oficial 1.ª obrero campo	1.297
7	Jefe Equipo campo	1.394

**ANEXO 4****Cuadro regulador de dietas, medias dietas, kilometraje y medios de transporte**

Categorías laborales	Dieta Plus	Media Dieta Plus	Cheche Particul. Pts. Km normal*	Ferrocarril Autobus Bucle Clase	Cheche Cama Clase	Vuon Clase
A) Ingeniero, Licenciado, Profesor Mercantil B) Ingeniero Técnico, Perito, Graduado Social, Maquinista Naval, A.T.S., Analista, Programador 1.ª, Jefe 1.ª, Programador 2.ª, Jefe de Operación, Jefe Codificación, Jefe 2.ª, Jefe de Taller, Maestro Taller, Encargado, Delineante Proyectista, Representantes del personal en sus desplazamientos a reuniones, Jefe Inspectores	5.186	1.299	18,93	1.ª	Doble	Turista
C) Restantes categorías laborales	4.539	1.299	18,93	1.ª	Doble	Turista
	3.982	1.299	18,93	1.ª	Doble	Turista

\* Cuando en los desplazamientos se utilice un solo coche particular por dos o más empleados, se abonará el importe de kilometraje al propietario del vehículo (1,40 pesetas más por kilometro por todos los acompañantes, sean uno o varios).

† El valor del kilometraje recabido en coche particular para los Demonstradores de Maquinaria de Obras Públicas, Inspectores Post-Venta y Mecánicos que empleen su vehículo para repuestos en campo, será de 19,87 Plus/Km.

‡ Los mecánicos que utilicen su propio vehículo para realizar obras en campo y tengan que llevar una pesada de herramientas, devengarán un plus/km de 10,4 Plus/Km.

**14939** RESOLUCION de 25 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta final de la negociación del Convenio Colectivo de los centros de trabajo de «La Verdad», para el año 1985.

Visto: El texto del acta final de la negociación del Convenio Colectivo de los centros de trabajo de «La Verdad», para el año 1985, de ámbito interprovincial, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores (ocho, independientes) el día 9 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**ACTA FINAL DE LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE «LA VERDAD» PARA EL AÑO 1985.**

Representación de la Empresa: Don Benito Garrido Jurado, don Enrique García Gallego, don José María Carra Bailac, don Serafin Esparza Aliaga y don Pedro Segura González.

Representación de los trabajadores: Don Domingo Lorente Abellán, don José Riquelme Carrasco, don Alfonso Imbernón Fernández, don José Lorenzo Santamaría, don Antonio Carrilero Ortuño, don Jesús Vera Escolar, don José Martínez Rex y don Jesús López Díaz. En el día de la fecha se reúne la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de los centros de trabajo de «La Verdad» siendo las trece horas, constituida por las personas que se mencionan anteriormente para hacer constar los acuerdos

alcanzados a lo largo de las negociaciones que se han llevado a cabo durante los días 11, 12, 16, 18, 19, 24 y 25 de abril y 9 de mayo, que han quedado reflejadas en las actas correspondientes levantadas al efecto.

Esta Comisión negociadora adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. En todo lo que no quede modificado por los presentes acuerdos, el Convenio Colectivo para los centros de «La Verdad», vigente hasta el 31 de diciembre de 1984, continuará aplicándose en los mismos términos hasta el 31 de diciembre de 1985.

Segundo. Se suprime el sistema complementario de pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad, recogidos en el capítulo IV (mejoras sociales, puntos 1, 2 y 6) y que se desarrollan en las normas pactadas número 3, anexas al Convenio para 1984.

En Compensación a la supresión de este sistema, se destinará el 1,5 por 100 de la masa salarial del personal afecto a dicho Convenio y que queda cuantificado en 4.125.000 pesetas, para constituir un fondo de pensiones de jubilación, invalidez y viudedad, a favor de los trabajadores. Dicho fondo se nutrirá en años sucesivos con la citada entidad incrementada con el porcentaje de los aumentos salariales que se establezcan cada año.

Una comisión compuesta por el Gerente de «La Verdad» y por el Comité de Empresa se encargará de efectuar cuantas acciones sean necesarias para la selección de la Empresa aseguradora de dicho fondo, así como de establecer las normas de aplicación de los beneficios que este fondo suponga para los trabajadores.

La supresión del régimen de pensiones no se efectuará hasta tanto entre en vigor dicho fondo, que deberá producirse ineludiblemente antes del 30 de junio próximo, a partir del cual perderá todos sus efectos.

Tercero.—Se acepta una elevación salarial de un 6 por 100 sobre los siguientes conceptos retributivos: salario afecto, salario no afecto, antigüedad, nocturnidad y pluses de regímenes especiales.

El salario afecto y no afecto mensual se determinará por igual cuantía que los vigentes en el centro de trabajo de Madrid